

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1.1 Este reglamento tiene como objetivo establecer las bases para la conformación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta de Gobierno, establecida en el numeral 2.2.1 de los Estatutos del Colegio.

1.2 Para efectos de este reglamento se entiende por:

a) Auditor Financiero: Es el designado por el Consejo Consultivo, en términos del numeral 5.2.1 de los Estatutos.

b) Colegio: Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

c) Comité Ejecutivo: El órgano encargado del gobierno y de la administración del Colegio, establecido en el numeral 2.3.1 de los Estatutos.

d) Consejo Consultivo: El órgano de consulta del Colegio, establecido en el numeral 4.1.1 de los Estatutos.

e) Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo del Colegio.

f) Estatutos: Los Estatutos del Colegio.

g) Instituto: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

h) Medio electrónico: Aquella tecnología que permita la transmisión en tiempo real de video, voz y datos de los participantes, que sea proporcionado y aceptado por el Colegio.

i) Presidente del Comité de Auditoría: Socio que preside el Comité de Auditoría y Riesgos del Colegio, en términos del reglamento respectivo.

1.3 En los términos del numeral 2.2.2 de los Estatutos, la Junta de Gobierno estará formada por el Presidente del Comité Ejecutivo, el Vicepresidente de Gobierno, dos representantes por cada uno de los sectores de actuación profesional del Contador Público y un suplente por cada uno de los sectores, el cual deberá pertenecer al mismo sector del titular.

2. En la primera sesión del ciclo de la Junta de Gobierno deberá tratarse, como mínimo, lo siguiente:

a) En los años pares, conocer y aprobar el plan anual del nuevo Comité Ejecutivo.





b) En los años noes, el plan anual del Comité Ejecutivo en funciones y la presentación de los nuevos auditores del Colegio.

c) En todos los años, la presentación de los nuevos integrantes de la Junta de Gobierno.

3. De todas las sesiones de la Junta de Gobierno se levantará un acta, en un documento por escrito físico o electrónico, la cual deberá tener un anexo donde se verifique: el seguimiento de los acuerdos tomados, al responsable de llevarlos a cabo, y la fecha límite de realización. Tanto el contenido del acta, como el seguimiento de los acuerdos, serán responsabilidad directa del Vicepresidente de Gobierno. El acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno, de manera autógrafa o con firma electrónica, según sea el caso.

4. El Presidente del Comité Ejecutivo y el Vicepresidente de Gobierno firmarán, ya sea con firma autógrafa o firma electrónica, las convocatorias para las sesiones de la Junta de Gobierno, las cuales se enviarán con una anticipación mínima de siete días, cuando se trate de sesiones ordinarias, y de 24 horas, cuando se trate de sesiones extraordinarias.

5. Las convocatorias deberán contener el Orden del Día, la fecha, el lugar y la hora de la sesión, además del acta de la junta anterior, para su análisis y aprobación.

Cuando las sesiones se lleven a cabo en términos del segundo párrafo del numeral 6 de este reglamento, la convocatoria deberá señalar el medio electrónico por el cual se celebrará la sesión, conteniendo las instrucciones detalladas para acceder de manera remota a la sesión.

6. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán preferentemente en el domicilio del Colegio.

Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones por medios electrónicos que permitan la participación de la totalidad o la una parte de los asistentes.

7. Si han transcurrido más de tres meses, y no se ha convocado a la Junta de Gobierno, el Presidente del Comité de Auditoría debe citarla con una anticipación mínima de siete días. En la convocatoria bastará su firma, y tendrá obligación de levantar el acta respectiva, auxiliándose de la persona que él designe.

8. Las votaciones de la Junta de Gobierno serán individuales y abiertas, y de los asuntos que trate obliga a la discreción de los que en ella intervengan.

9. Cuando la Junta de Gobierno expida, suprima o modifique Reglamentos o Estatutos, deberá publicarlos en un plazo no mayor de 30 días, en los órganos de difusión interna que utilice el Colegio.



10. En los asuntos referentes al Inciso d) del artículo 2.2.6. de los Estatutos, ni el Presidente ni el Vicepresidente de Gobierno del Comité Ejecutivo tendrán derecho a voto.

11. En las sesiones de la Junta de Gobierno, el Vicepresidente de Legislación de la Región Centro del Instituto, y Auditor Financiero y el Presidente del Comité de Auditoría serán invitados permanentes, con voz pero sin voto. A petición de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno se podrá invitar a las sesiones a personas ajenas a ella, con voz, pero sin voto.

12. Son causas de remoción de los integrantes de la Junta de Gobierno:

- a) La renuncia expresa.
- b) Dejar de asistir durante su gestión, sin causa justificada, a dos sesiones ordinarias consecutivas, o a tres no sucesivas, lo cual se considerará ausencia definitiva.
- c) Que la Junta de Honor emita un dictamen condenatorio de suspensión o expulsión.
- d) No proporcionar o actualizar en tiempo y forma la documentación requerida sobre beneficiario controlador o cualquier otra a que se esté obligado, en términos de las disposiciones legales.

13. Las ausencias temporales de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, mencionados en el artículo 2.2.2. Inciso b) de los Estatutos, las deberá informar el propio interesado con por lo menos 30 días de anticipación, explicando los motivos que las justifiquen. En ningún caso la ausencia podrá ser mayor de 6 meses; de lo contrario, la ausencia se considerará definitiva.

14. Cuando se conozca de la ausencia definitiva de un miembro de la Junta de Gobierno, el Vicepresidente de Gobierno deberá comunicarlo inmediatamente al Consejo Consultivo, el cual, en un plazo no mayor de 30 días, procederá en la siguiente forma:

- a) Si la ausencia ocurre durante el primer año de gestión, designará un sustituto.
- b) Si es durante el segundo año, no procederá sustitución.

15. Al Socio que haya sustituido a un miembro de la Junta de Gobierno, no se le computará antigüedad para efectos del artículo 2.2.9. de los Estatutos. Por lo tanto, podrá ser designado para el siguiente período. Durará en el cargo el tiempo que faltaba para que el sustituido terminara su gestión.

16. Todos los reconocimientos que el Colegio otorgue a cualquier persona o institución los debe aprobar la Junta de Gobierno, después de un análisis específico. Debe tratarse de personas



reconocidas de nuestra profesión, cuyo reconocimiento no se promueva por personas con intereses particulares.

17. Los sectores de actuación profesional son: Independiente, Empresarial, Docente y Gubernamental; así como cualquier otro reconocido por los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos

18. El presente Reglamento fue aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 20 de Julio del 2023.

Transitorio:

Único: La inclusión de los numerales 1.1, 1.2. y 6 segundo párrafo y la modificación a los numerales 1.3, 3, 4, 5, 11 y 12 inciso d) del presente Reglamento, fueron aprobadas en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 20 de julio del 2023.

Julio/2023